

La tensión entre la protección del medio ambiente y la protección del derecho a la vida de los animales



COMILLAS
UNIVERSIDAD PONTIFICIA

ICAI

ICADE

CIHS

Guillermo Benéitez Díez

E3 Analytics

202002227

Tutor: José Luis Rey Pérez

ÍNDICE

1. Introducción	4
1.1. Relevancia del tema.....	Error! Bookmark not defined.
1.2. Breve discusión sobre la percepción del conflicto entre el derecho al medio ambiente y el derecho animal.....	Error! Bookmark not defined.
1.3. Justificación del enfoque del trabajo	4
2. Derecho de protección al medio ambiente	4
2.1. Bien Jurídico Protegido.....	6
2.1.1. Definición y alcance	6
2.1.2. Relación con el desarrollo sostenible	7
2.2. Marco jurídico global	7
2.2.1. Convención de Estocolmo	8
2.2.2. Desarrollo dentro de la Agenda 2030 y los ODS	8
2.3. Marco jurídico en la Unión Europea.....	9
2.3.1. Principios del artículo 191 TFUE	9
2.3.2. Directivas relevantes como la de responsabilidad medioambiental	10
2.4. Marco jurídico Nacional	10
2.4.1. Legislación española en materia medioambiental (Ley 42/2007).....	11
3. Derecho de protección a los animales	12
3.1. Bien jurídico protegido.....	12
3.1.1. Definición y alcance	12
3.1.2. Relación con el desarrollo sostenible	13
3.2. Marco jurídico global	13
3.2.1. Declaración Universal del Bienestar Animal.....	14
3.3. Marco jurídico en la Unión Europea.....	14
3.3.1. Artículo 13 TFUE y políticas relacionadas con la cría, transporte y sacrificio	15
3.4. Marco jurídico Nacional	15
3.4.1. Ley 7/2003, de Protección de los Derechos y el Bienestar de los animales	16
4. La tensión entre ambos derechos y su impacto	18
4.1. <i>El derecho animal como pieza en el puzle del derecho a medio ambiente</i>	18
4.1.1. Ejemplos de colaboración entre ambas áreas.....	19
4.2. <i>El medio ambiente por encima del de derecho animal</i>	19
4.2.1. Casos de sacrificio animal justificados por conservación.....	20
4.3. <i>El derecho animal por encima del derecho del medio ambiente</i>	22
4.3.1. Críticas al sacrificio de especies invasoras.....	Error! Bookmark not defined.
4.4. <i>Perspectivas éticas</i>	23
4.4.1. Enfoques biocéntricos, ecocéntricos y ecoéticos	23
5. Especies invasoras: aplicación a un caso concreto	25
1.1. Análisis desde el ecologismo y el animalismo	25
1.2. Dimensión temporal como factor en la toma de decisiones	26
1.3. Propuesta de un enfoque equilibrado	27
6. Conclusión	30
6.1. <i>Reflexiones sobre la complementariedad y los desafíos pendientes</i>	30
6.2. <i>Propuestas para una regulación integrada y sostenible</i>	30
7. Bibliografía	31

1. Introducción

En el siglo XXI, la creciente presión sobre los recursos naturales y la biodiversidad ha llevado al desarrollo de marcos legales robustos tanto para la protección del medio ambiente como para la defensa de los derechos de los animales. Estos derechos, aunque a menudo percibidos como complementarios, no siempre convergen en la práctica. El derecho al medio ambiente busca proteger ecosistemas, especies y recursos para garantizar la sostenibilidad del planeta, mientras que el derecho animal se enfoca en reconocer a los animales como seres sintientes, otorgándoles un estatus moral y jurídico que exige su protección frente al sufrimiento. Sin embargo, estas prioridades a veces entran en conflicto, como ocurre en situaciones tales como el manejo de especies invasoras, donde se deben equilibrar los objetivos de conservación con el bienestar individual de los animales implicados.

Estos conflictos no solo subrayan las tensiones éticas entre enfoques ecocéntricos y animalistas, sino que también revelan las limitaciones prácticas de los marcos legales existentes. En el contexto europeo, el artículo 191 TFUE (Unión Europea, 2016) establece principios para la protección ambiental, mientras que el artículo 13 TFUE (Unión Europea, 2016) reconoce a los animales como seres sintientes, lo que obliga a los Estados miembros a tener en cuenta su bienestar al formular políticas (de Miguel Perales, 2015). Esta interacción normativa genera desafíos importantes para legisladores, científicos y activistas, especialmente cuando las soluciones a problemas ambientales parecen estar en desacuerdo con los derechos de los animales afectados (López de la Osa Escribano, 2024).

El aparente conflicto entre el derecho al medio ambiente y el derecho animal surge de sus fundamentos filosóficos divergentes. Por un lado, el ecologismo coloca el foco en los sistemas naturales y busca el equilibrio ecosistémico, considerando que el bienestar del planeta como un todo puede justificar acciones como la erradicación de especies invasoras o el sacrificio de animales en áreas protegidas. Por otro lado, la ética animalista parte de la consideración de los animales como individuos con intereses propios, rechazando cualquier forma de instrumentalización, incluso cuando está destinada a proteger hábitats o especies amenazadas.

En la práctica, esta disonancia filosófica se traduce en dilemas legales y políticos. Por ejemplo, en Europa, los Estados miembros deben cumplir con la Directiva de Hábitats (92/43/CEE), que prioriza la conservación de especies nativas y hábitats protegidos, lo que a menudo incluye la gestión activa de especies invasoras. Sin embargo, estas acciones pueden chocar con el principio de protección animal establecido en el artículo 13 TFUE, que demanda un trato respetuoso hacia los animales, sean o no nativos del ecosistema en cuestión (de Miguel Perales, 2015) (del Buey Cañas, 2024).

Este conflicto no se limita a casos específicos. Refleja tensiones más amplias sobre cómo equilibrar los derechos individuales con las necesidades colectivas en un mundo interconectado y limitado. Entender esta relación, sus implicaciones éticas y legales, y cómo puede abordarse de manera coherente, es fundamental para avanzar en la gestión sostenible y equitativa de nuestro entorno.

1.1. Justificación del enfoque del trabajo

El objetivo de este trabajo es explorar cómo interactúan el derecho al medio ambiente y el derecho animal en la teoría y la práctica, con especial énfasis en sus puntos de tensión. Este análisis se hace especialmente relevante en un momento en que la humanidad enfrenta desafíos

ambientales y éticos sin precedentes, incluyendo la pérdida acelerada de biodiversidad y el aumento de la sensibilidad hacia el bienestar animal. Comprender cómo estos derechos se influyen mutuamente, qué conflictos generan y cómo podrían resolverse de manera armoniosa es crucial para desarrollar políticas públicas integradoras y sostenibles.

Para ello, este trabajo adopta un enfoque comparativo que examina los fundamentos legales y éticos de ambos derechos, tanto a nivel global como europeo y español. Se analizarán casos emblemáticos, como la gestión de especies invasoras, que ejemplifican las tensiones existentes y ofrecen un marco para proponer soluciones equilibradas. A través de este enfoque, se busca no solo aclarar las interacciones entre estos derechos, sino también contribuir al desarrollo de un marco jurídico que refleje una mayor coherencia y sensibilidad hacia los desafíos éticos y ecológicos de nuestro tiempo.

2. Derecho de protección al medio ambiente

La protección del medio ambiente es uno de los pilares fundamentales para garantizar un desarrollo sostenible y preservar los recursos esenciales para las futuras generaciones. Este derecho, que ha evolucionado significativamente desde la segunda mitad del siglo XX, abarca no solo la conservación de los recursos naturales, sino también la prevención y mitigación de los daños ambientales causados por la actividad humana (Rodríguez Palop, 2011). Desde los primeros acuerdos internacionales como la Declaración de Estocolmo de 1972, hasta la Agenda 2030 y los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), el derecho al medio ambiente ha consolidado un marco jurídico integral que busca equilibrar las necesidades de desarrollo con la preservación del entorno (Tatay Nieto, 2023).

En Europa, el artículo 191 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE) establece los principios rectores de la política ambiental, como la prevención, la precaución y el principio de "quien contamina paga". Estos principios se materializan en directivas como la 2004/35/CE sobre responsabilidad medioambiental, que establece mecanismos de prevención y reparación de daños al entorno natural. En España, este marco se complementa con normativas como la Ley 42/2007, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, que promueve la conservación de ecosistemas y especies protegidas, reforzando los compromisos asumidos en el ámbito europeo (de Miguel Perales, 2015).

Este apartado explora los fundamentos y marcos legales del derecho a la protección del medio ambiente, abordando su evolución, principios esenciales y aplicación práctica a nivel global, europeo y nacional. Además, se examinará su importancia como un bien jurídico protegido y su interacción con otros derechos relacionados, destacando los desafíos que enfrenta en un mundo en constante transformación ecológica y social.

2.1. Bien Jurídico Protegido

2.1.1. Definición y alcance

El derecho de protección al medio ambiente se basa en la consideración del medio ambiente como un bien jurídico protegido, cuyo valor trasciende lo meramente utilitario y se fundamenta en su importancia intrínseca para la vida y el bienestar de todos los seres vivos. Este concepto engloba elementos tangibles, como el agua, el aire, el suelo, la biodiversidad y los recursos naturales, así como aspectos intangibles, como los servicios ecosistémicos y el equilibrio climático (Tatay Nieto, 2023) (de Miguel Perales, 2015).

En el ámbito internacional, la Declaración de Estocolmo de 1972 estableció que el medio ambiente debía considerarse un patrimonio común de la humanidad, sentando las bases de los derechos humanos de tercera generación (Naciones Unidas, 1973). La legislación europea, por su parte, recoge esta visión en el artículo 191 del TFUE, que incluye como objetivos principales la protección del medio ambiente, la preservación de la biodiversidad y la promoción de la calidad de vida. Este enfoque se refleja también en las directivas europeas, como la Directiva 2008/56/CE sobre la política marina, que subraya la importancia de preservar los ecosistemas marinos como parte integral del medio ambiente.

En España, la Ley 42/2007, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, refuerza esta protección al definir el medio ambiente como un bien colectivo, cuya conservación es esencial para garantizar el equilibrio ecológico. Este marco incluye medidas preventivas y reparadoras

para abordar los daños ambientales, en consonancia con el principio de "quien contamina paga", establecido en la Directiva 2004/35/CE.

2.1.2. Relación con el desarrollo sostenible

La noción de desarrollo sostenible, definida por el Informe Brundtland de 1987 como aquel que satisface las necesidades del presente sin comprometer la capacidad de las futuras generaciones para satisfacer las suyas, está intrínsecamente vinculada al derecho de protección al medio ambiente. Este principio subraya la importancia de equilibrar los intereses económicos, sociales y ambientales en las políticas públicas y en la gestión de recursos naturales (Tatay Nieto, 2023).

En el contexto europeo, la Agenda 2030 y los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) reafirman la necesidad de integrar la protección ambiental en las estrategias de desarrollo. Objetivos como el ODS 13 (Acción por el Clima) y el ODS 15 (Vida de Ecosistemas Terrestres) destacan la urgencia de implementar medidas que frenen la degradación ambiental y promuevan el uso sostenible de los recursos.

En España, la Ley 21/2013, de evaluación ambiental, establece mecanismos para garantizar que los proyectos y planes de desarrollo sean compatibles con los principios del desarrollo sostenible. Asimismo, la Ley 42/2007 promueve la conservación del patrimonio natural como un eje central para el cumplimiento de estos objetivos. Estas normativas no solo buscan proteger el medio ambiente como un fin en sí mismo, sino también garantizar su capacidad de sostener la vida y las actividades humanas a largo plazo (de Miguel Perales, 2015).

En conclusión, el medio ambiente como bien jurídico protegido no solo es esencial para la vida y el bienestar humano, sino que también constituye un pilar fundamental para alcanzar el desarrollo sostenible. Esta relación refuerza la necesidad de políticas integradas que reconozcan la interdependencia entre la protección ambiental y el progreso económico y social.

2.2. Marco jurídico global

El marco jurídico global en materia de protección ambiental es el resultado de décadas de esfuerzo internacional para abordar los desafíos ambientales que trascienden fronteras y afectan a toda la humanidad. Desde la consolidación del derecho internacional ambiental en la segunda mitad del siglo XX, la comunidad internacional ha trabajado para establecer principios y acuerdos vinculantes que promuevan la sostenibilidad, prevengan el daño ambiental y fomenten la cooperación entre los Estados.

Dos hitos fundamentales en este desarrollo han sido la Declaración de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano, conocida como la Convención de Estocolmo de 1972, y la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, adoptada en 2015. Mientras que la primera marcó el inicio formal del derecho ambiental internacional, la segunda refuerza el compromiso global con la sostenibilidad mediante los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), que integran la dimensión ambiental como eje transversal. A continuación, se analiza cada uno de estos elementos, destacando su relevancia en la construcción de un marco jurídico global para la protección del medio ambiente.

2.2.1. Convención de Estocolmo

La Convención de Estocolmo de 1972, también conocida como la Declaración de Estocolmo sobre el Medio Humano, es un documento que establece los principios fundamentales del derecho ambiental internacional. Representa la primera conferencia mundial de la ONU dedicada exclusivamente al medio ambiente y supuso un punto de inflexión al reconocer la interconexión entre el desarrollo humano y la preservación del medio ambiente.

La Declaración consta de 26 principios que abordan temas como la necesidad de prevenir la contaminación, la gestión sostenible de los recursos naturales y la cooperación internacional para resolver problemas ambientales globales. Entre sus postulados más destacados está el Principio 1, que proclama el derecho humano a un medio ambiente adecuado para la salud y el bienestar, y el Principio 21, que establece la responsabilidad de los Estados de no causar daños ambientales más allá de sus fronteras (Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano, 1972).

Además, la Convención promovió la creación del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA), que desde entonces ha jugado un papel clave en la coordinación de políticas y la promoción de acuerdos internacionales sobre cuestiones ambientales. Aunque no es jurídicamente vinculante, la Convención de Estocolmo sentó las bases para tratados posteriores más específicos y de carácter obligatorio, como el Convenio de Basilea sobre residuos peligrosos y el Protocolo de Kioto sobre cambio climático.

2.2.2. Desarrollo dentro de la Agenda 2030 y los ODS

La Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, adoptada en 2015 por la Asamblea General de las Naciones Unidas, representa un avance significativo en la integración de los objetivos ambientales en el marco del desarrollo global. A través de 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) y 169 metas asociadas, la Agenda reconoce la interdependencia entre el bienestar humano, el crecimiento económico y la protección ambiental.

Entre los ODS relacionados directamente con el medio ambiente destacan:

- **ODS 13 (Acción por el Clima):** Urge a los países a adoptar medidas inmediatas para combatir el cambio climático y sus efectos.
- **ODS 14 (Vida Submarina):** Promueve la conservación y el uso sostenible de los océanos, mares y recursos marinos.
- **ODS 15 (Vida de Ecosistemas Terrestres):** Enfatiza la necesidad de gestionar de forma sostenible los bosques, combatir la desertificación, detener y revertir la degradación de las tierras y frenar la pérdida de biodiversidad.

A diferencia de la Declaración de Estocolmo, la Agenda 2030 es un marco inclusivo y multidimensional que no solo establece objetivos ambientales, sino que los integra con objetivos sociales y económicos. Refleja, por tanto, un cambio paradigmático hacia una visión holística del desarrollo sostenible.

La implementación de los ODS está respaldada por mecanismos de seguimiento y financiación, así como por el compromiso de los Estados miembros de presentar informes periódicos sobre sus avances. Aunque su cumplimiento depende de la voluntad política y las

capacidades de cada país, la Agenda 2030 proporciona un marco jurídico y ético que guía las acciones internacionales hacia un futuro más sostenible.

2.3. Marco jurídico en la Unión Europea

La Unión Europea (UE) encabeza la protección del medio ambiente mediante políticas y normativas ambientales que buscan armonizar los intereses económicos, sociales y ecológicos. Este marco combina principios fundamentales establecidos en el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE) con un conjunto de directivas y regulaciones específicas que abordan diversas áreas de la protección ambiental, desde la conservación de la biodiversidad hasta la gestión sostenible de recursos y la lucha contra el cambio climático.

El artículo 191 del TFUE constituye la base de la política ambiental de la UE, incorporando principios clave como la prevención, la precaución y la responsabilidad del contaminador. Estos principios se desarrollan en directivas como la 2004/35/CE sobre responsabilidad medioambiental, que establece obligaciones específicas para prevenir y reparar daños al medio ambiente. A continuación, se exploran estos elementos esenciales que configuran el marco jurídico europeo.

2.3.1. Principios del artículo 191 TFUE

El artículo 191 del TFUE establece los fundamentos de la política ambiental de la UE, marcando un enfoque integral para abordar los desafíos ambientales. Entre sus objetivos principales se encuentran:

- La preservación, protección y mejora de la calidad del medio ambiente.
- La protección de la salud humana.
- La utilización prudente y racional de los recursos naturales.
- El fomento de medidas a nivel internacional para abordar problemas ambientales globales, como el cambio climático.

Además, define principios clave que guían las acciones de los Estados miembros:

- **Principio de precaución:** Impulsa a actuar incluso en ausencia de certeza científica plena para evitar posibles daños graves o irreversibles al medio ambiente.
- **Principio de prevención:** Establece la necesidad de anticiparse a los daños ambientales y evitar que se produzcan.
- **Principio de quien contamina paga:** Obliga a los responsables de los daños ambientales a sufragar los costes de su reparación, promoviendo un enfoque disuasorio y de responsabilidad.

Estos principios no solo guían la legislación de la UE, sino que también influyen en las políticas nacionales de los Estados miembros. Por ejemplo, el principio de prevención subyace en la regulación de actividades industriales para evitar la contaminación, mientras que el principio de precaución se aplica en la evaluación de riesgos asociados a nuevas tecnologías o sustancias químicas.

Para conseguir y fomentar un enfoque unificado en la protección ambiental dentro de la Unión, se utilizan distintas directivas y normativas como la Directiva Marco de Agua y las normativas sobre calidad del aire (de Miguel Perales, 2015).

2.3.2. Directivas relevantes como la de responsabilidad medioambiental

Las directivas son herramientas legislativas clave en el marco jurídico de la UE, estableciendo objetivos vinculantes que los Estados miembros deben alcanzar, si bien es cierto que permite cierta flexibilidad en su implementación. Entre las directivas más relevantes para la protección ambiental destaca la Directiva 2004/35/CE sobre responsabilidad medioambiental.

Esta directiva define "daño ambiental" como el daño significativo a especies y hábitats naturales protegidos, el deterioro del estado ecológico de las aguas y la contaminación del suelo que represente un riesgo para la salud humana. Su objetivo principal es garantizar que los operadores económicos asuman la responsabilidad de prevenir y reparar estos daños, estableciendo así un fuerte incentivo para la gestión sostenible de sus actividades. Desarrolla así el principio de "quien contamina paga", impone obligaciones específicas a los operadores de actividades que puedan causar daños ambientales, como la adopción de medidas preventivas ante amenazas inminentes y la reparación de los daños ya causados. Además, otorga a las autoridades nacionales el poder de exigir estas acciones, asegurando una respuesta rápida y eficaz a los problemas ambientales. En el centro de su contenido se encuentran (de Miguel Perales, 2015):

- Daños a las especies y hábitats naturales protegidos.
- Daños al agua: Que afecten al estado ecológico o químico de los cuerpos de agua.
- Daños al suelo: Incluyendo la contaminación que represente un riesgo significativo para la salud humana

Esta directiva ha sido complementada con otras normativas específicas, como la Directiva Marco de Residuos (2008/98/CE) y la Directiva de Hábitats (92/43/CEE). Estas directivas no solo imponen obligaciones legales, sino que también fomentan la cooperación entre los Estados miembros para abordar desafíos transnacionales como el cambio climático y la pérdida de biodiversidad. El cumplimiento de estas normativas es supervisado por la Comisión Europea, que puede iniciar procedimientos de infracción contra los Estados que no respeten los estándares establecidos.

2.4. Marco jurídico Nacional

En España, la protección del medio ambiente se encuentra profundamente arraigada en su sistema normativo, que integra principios fundamentales establecidos en la Constitución y desarrolla un extenso cuerpo legislativo en consonancia con las directivas europeas y los compromisos internacionales. Este marco jurídico nacional tiene como objetivo principal garantizar el derecho a disfrutar de un medio ambiente adecuado, promover la sostenibilidad y prevenir el deterioro de los recursos naturales, alineándose así con los principios establecidos a nivel comunitario e internacional.

La Constitución Española de 1978 sienta las bases del derecho al medio ambiente en su artículo 45, que reconoce tanto el derecho de todos los ciudadanos a un medio ambiente adecuado como el deber de conservarlo. Este precepto se desarrolla mediante leyes específicas que abordan cuestiones como la conservación de la biodiversidad, la gestión sostenible de los recursos hídricos y la prevención de la contaminación. A continuación, se examina la legislación española en materia medioambiental, destacando su alcance y su relación con el marco jurídico europeo.

2.4.1. Legislación española en materia medioambiental (Ley 42/2007)

El marco jurídico español para la protección del medio ambiente se articula a través de un conjunto de leyes clave que reflejan los principios constitucionales y los compromisos adquiridos con la Unión Europea y otros organismos internacionales. Entre las normas más destacadas se encuentran:

1. Ley 42/2007, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad

Esta ley es uno de los pilares de la legislación ambiental en España. Su objetivo es garantizar la conservación, el uso sostenible, la mejora y la restauración del patrimonio natural y la biodiversidad. Entre sus disposiciones más relevantes, se incluye:

- La creación de estrategias nacionales de conservación y uso sostenible de la biodiversidad.
- La regulación de la Red Natura 2000, en cumplimiento de la Directiva de Hábitats (92/43/CEE).
- La protección de especies amenazadas y la regulación del comercio de especies silvestres. Esta normativa integra el enfoque ecosistémico en la gestión del medio ambiente y establece medidas específicas para la restauración de hábitats degradados.

2. Ley 26/2007, de Responsabilidad Medioambiental

Inspirada en la Directiva 2004/35/CE sobre responsabilidad medioambiental, establece un régimen de responsabilidad basado en el principio de "quien contamina paga" (de Miguel Perales, 2015). Impone a los operadores la obligación de prevenir, reparar y, en su caso, compensar los daños ambientales. Además, la ley incluye herramientas para evaluar y mitigar riesgos ambientales, promoviendo la adopción de medidas preventivas por parte de las empresas.

3. Ley 21/2013, de Evaluación Ambiental

Esta ley tiene como finalidad integrar la evaluación ambiental en la toma de decisiones de proyectos, planes y programas que puedan tener impactos significativos sobre el medio ambiente. Establece procedimientos claros para garantizar que se tengan en cuenta los factores ambientales desde las primeras etapas de planificación, en línea con los principios de prevención y precaución.

4. Ley 34/2007, de Calidad del Aire y Protección de la Atmósfera

Esta normativa regula la calidad del aire con el objetivo de prevenir y reducir la contaminación atmosférica y sus efectos sobre la salud humana y el medio ambiente. Su implementación incluye límites para contaminantes clave, como partículas en suspensión y óxidos de nitrógeno, y promueve la coordinación entre las administraciones públicas para mejorar la calidad del aire en todo el territorio español.

El desarrollo y la implementación de estas leyes reflejan el compromiso de España con la sostenibilidad y la protección del medio ambiente, alineándose con los estándares europeos e internacionales. Además, estas normativas refuerzan el papel de las administraciones públicas, las empresas y los ciudadanos en la consecución de los objetivos ambientales, fomentando una responsabilidad compartida para preservar el entorno natural.

3. Derecho de protección a los animales

El derecho de protección a los animales ha experimentado un notable desarrollo en las últimas décadas, impulsado por un cambio de paradigma en la percepción de los animales como seres sintientes, con necesidades y derechos específicos. Este avance se refleja tanto en el ámbito ético como en el jurídico, consolidándose en marcos normativos que buscan garantizar su bienestar y protegerlos del sufrimiento y la explotación innecesarios. La base de este derecho radica en reconocer que los animales no son simples objetos o recursos, sino seres vivos con capacidad de experimentar dolor y placer, lo que les otorga un estatus moral y legal diferente al que históricamente se les había atribuido (Rey Pérez, 2018) (López de la Osa Escribano, 2024).

En el contexto europeo, el artículo 13 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE) establece el reconocimiento de los animales como seres sintientes, obligando a los Estados miembros a tener en cuenta su bienestar al elaborar y aplicar políticas en áreas como la agricultura, la pesca o la investigación científica. Este principio ha sido reforzado en el ordenamiento jurídico español con la Ley 7/2023 de Protección de los Derechos y el Bienestar de los Animales, que introduce medidas para prevenir el maltrato y promover el trato ético de los animales, alineándose con los estándares europeos, así como con Ley 17/2021, de 15 de diciembre, al establecer un nuevo régimen que los distingue de los bienes materiales y refuerza su consideración como seres sintientes (de Miguel Perales, 2015).

Este apartado explora los fundamentos, objetivos y alcance del derecho de protección a los animales, desde sus raíces éticas hasta su concreción normativa. A través de un análisis del bien jurídico protegido y del marco normativo global, europeo y nacional, se busca comprender cómo se articula este derecho en un sistema legal que prioriza la coexistencia armónica entre los humanos y los demás seres vivos.

3.1. Bien jurídico protegido

El reconocimiento de los animales como seres sintientes ha impulsado la necesidad de establecer un bien jurídico protegido que abarque su bienestar, su vida y su integridad. Este concepto, que se refleja tanto en normas nacionales como internacionales, no solo considera a los animales como entidades biológicas, sino como sujetos de interés moral y jurídico. En este contexto, la legislación busca equilibrar la coexistencia entre humanos y animales, garantizando su protección frente a actividades humanas que puedan poner en riesgo su vida o causarles sufrimiento (López de la Osa Escribano, 2024) (Rey Pérez, 2018).

El bien jurídico protegido en materia de derecho animal engloba elementos esenciales como el respeto por la vida, la prevención del sufrimiento y el reconocimiento de su valor intrínseco. Este marco se conecta con el desarrollo sostenible, ya que preservar el bienestar animal contribuye al equilibrio ecosistémico y a la sostenibilidad ambiental, aspectos fundamentales en la lucha contra la degradación ecológica y el cambio climático (Rey Pérez, 2018) (de Miguel Perales, 2015).

3.1.1. Definición y alcance

El bien jurídico protegido en el derecho de los animales se define como el conjunto de intereses y valores que el ordenamiento jurídico busca salvaguardar para garantizar su bienestar, vida e integridad física y emocional. Este concepto se fundamenta en el

reconocimiento de los animales como seres capaces de experimentar sufrimiento y placer, lo que les confiere un estatus moral y jurídico particular. Este enfoque ha sido plasmado en la legislación española, especialmente en la Ley 7/2023, que establece normas destinadas a garantizar su cuidado y evitar cualquier forma de maltrato (Rey Pérez, 2018) (de Miguel Perales, 2015).

En términos de alcance, este bien jurídico no se limita a proteger a los animales domésticos o de compañía, sino que también abarca a los animales silvestres y de producción. Su protección implica regular actividades humanas que puedan poner en riesgo su bienestar, como la caza, la investigación científica, el transporte y el sacrificio. Además, incluye medidas educativas y de sensibilización para fomentar una cultura de respeto hacia los animales y prevenir conductas que puedan derivar en maltrato (López de la Osa Escribano, 2024) (Rey Pérez, 2018).

3.1.2. Relación con el desarrollo sostenible

El bienestar animal está intrínsecamente vinculado al desarrollo sostenible, pues forma parte del equilibrio de los ecosistemas y contribuye a la sostenibilidad ambiental. La protección de los animales no solo tiene un valor moral, sino que también influye en aspectos como la conservación de la biodiversidad, la seguridad alimentaria y la salud pública. Este enfoque ha sido respaldado por la Agenda 2030 de las Naciones Unidas, cuyos Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) incluyen metas relacionadas con la preservación de la fauna y la promoción de prácticas agrícolas sostenibles (Riechmann, 2022).

En el ámbito español, la integración del bienestar animal en las políticas públicas refleja este vínculo con el desarrollo sostenible. Por ejemplo, la Ley 42/2007, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, promueve la coexistencia armónica entre humanos y animales en el contexto de la conservación de los ecosistemas. Asimismo, las normativas relacionadas con la cría y el transporte de animales buscan minimizar el impacto ambiental de estas actividades, reduciendo la contaminación y el uso ineficiente de recursos (de Miguel Perales, 2015).

La relación entre bienestar animal y sostenibilidad resalta la necesidad de adoptar un enfoque holístico en las políticas medioambientales, en el que se consideren tanto los derechos de los animales como los objetivos de conservación y uso racional de los recursos naturales.

3.2. Marco jurídico global

El marco jurídico global en materia de protección animal refleja una creciente preocupación internacional por el bienestar de los animales, impulsada por el reconocimiento de su capacidad de sentir y su importancia en el equilibrio de los ecosistemas. Este enfoque global busca establecer estándares y principios comunes que trasciendan las fronteras nacionales, garantizando un trato ético y respetuoso hacia los animales. Iniciativas como la Declaración Universal del Bienestar Animal y otros instrumentos internacionales evidencian un compromiso colectivo por incluir a los animales en las políticas de desarrollo sostenible y en los sistemas jurídicos de los Estados (López de la Osa Escribano, 2024) (Rey Pérez, 2018).

Este apartado explora los principales instrumentos internacionales que constituyen la base del marco jurídico global, subrayando su impacto en la promoción de una mayor conciencia sobre el bienestar animal y su integración en los objetivos globales de sostenibilidad.

3.2.1. Declaración Universal del Bienestar Animal

La Declaración Universal del Bienestar Animal (DUBA) representa un esfuerzo global por reconocer la importancia del bienestar animal como un componente esencial del desarrollo sostenible y de los derechos humanos. Propuesta en el año 2000 y promovida por organizaciones internacionales como la Sociedad Mundial para la Protección Animal (ahora World Animal Protection), esta declaración busca establecer principios básicos que sirvan de guía para las legislaciones nacionales e internacionales en materia de bienestar animal (Rey Pérez, 2018) (de Miguel Perales, 2015).

La DUBA no es un instrumento jurídicamente vinculante, pero tiene un fuerte carácter persuasivo, sentando las bases para el desarrollo de políticas y leyes destinadas a garantizar el respeto y el cuidado de los animales. Entre sus principios fundamentales destacan:

- **El reconocimiento de los animales como seres sintientes:** La declaración subraya la capacidad de los animales para experimentar dolor y placer, lo que implica un deber moral y ético de protegerlos.
- **La responsabilidad humana hacia los animales:** Los Estados y las sociedades tienen la obligación de garantizar un trato digno a los animales, previniendo su sufrimiento y promoviendo su bienestar.
- **La importancia de la educación y sensibilización:** La declaración insta a los Estados a fomentar una cultura de respeto hacia los animales a través de la educación y la concienciación pública.

Aunque no es vinculante, la DUBA ha influido en la adopción de legislaciones nacionales y en la formulación de políticas internacionales. Por ejemplo, en España, la Ley 7/2023 de Protección de los Derechos y el Bienestar de los Animales incorpora principios alineados con la DUBA, destacando la necesidad de garantizar la protección animal como parte de los compromisos internacionales del país (Rey Pérez, 2018).

La Declaración Universal del Bienestar Animal marca un hito en la promoción de un enfoque global hacia el bienestar animal, integrándolo en el contexto más amplio de los derechos humanos y los objetivos de desarrollo sostenible. Su adopción y promoción representan un avance significativo hacia un mundo en el que los derechos y el bienestar de los animales sean respetados universalmente.

3.3. Marco jurídico en la Unión Europea

La Unión Europea (UE) ha desempeñado un papel clave en la promoción y protección del bienestar animal, estableciendo un marco normativo que reconoce a los animales como seres sintientes y que fomenta su protección en diversas actividades humanas. Este compromiso se encuentra plasmado en el artículo 13 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE), que obliga a los Estados miembros a tener en cuenta el bienestar de los animales al diseñar y aplicar políticas públicas en sectores como la agricultura, la pesca, el transporte y la investigación científica.

La legislación de la UE sobre bienestar animal no solo se centra en minimizar el sufrimiento, sino también en garantizar condiciones adecuadas de vida y trato para los animales, estableciendo estándares comunes que los Estados miembros deben cumplir. Este enfoque integral refuerza el papel de la UE como líder en la protección animal a nivel global,

sirviendo de modelo para otras regiones del mundo (Rey Pérez, 2018) (de Miguel Perales, 2015).

3.3.1. Artículo 13 TFUE y políticas relacionadas con la cría, transporte y sacrificio

El artículo 13 del TFUE constituye la base jurídica de las políticas de bienestar animal en la Unión Europea. El artículo reconoce explícitamente a los animales como seres sintientes y obliga a los Estados miembros a considerar su bienestar en la formulación y aplicación de políticas en sectores clave. Sin embargo, este reconocimiento está sujeto a excepciones relacionadas con las disposiciones legales y administrativas de los Estados miembros en materia de tradiciones culturales, religiosas y de cría.

En lo que respecta a la cría, transporte y sacrificio de animales, la UE ha adoptado una serie de directivas y reglamentos para garantizar que estas actividades se realicen respetando los principios de bienestar animal:

- **Cría:** El Reglamento (CE) n.º 1/2005 establece normas mínimas para la protección de los animales en las explotaciones ganaderas, incluyendo disposiciones sobre el espacio, alimentación, manejo y condiciones higiénicas. También regula prácticas como el uso de jaulas y corrales para evitar el sufrimiento innecesario.
- **Transporte:** Este mismo reglamento regula el transporte de animales vivos dentro y fuera de la UE, estableciendo requisitos estrictos sobre la duración del viaje, el espacio disponible, la ventilación y la hidratación, con el objetivo de reducir el estrés y el sufrimiento durante el traslado.
- **Sacrificio:** La Directiva 93/119/CE y su normativa posterior, como el Reglamento (CE) n.º 1099/2009, establecen normas relativas a la protección de los animales en el momento de su sacrificio. Estas incluyen la obligación de aturdimiento previo al sacrificio, salvo en excepciones relacionadas con prácticas religiosas, para garantizar una muerte lo más indolora posible.

Estas políticas reflejan un enfoque integral que busca equilibrar los intereses económicos y sociales con la protección del bienestar animal. A través de inspecciones, sanciones y mecanismos de control, la UE asegura la implementación efectiva de estas normativas en los Estados miembros.

En conclusión, el artículo 13 del TFUE y las políticas relacionadas destacan el compromiso de la UE con el bienestar animal, estableciendo estándares que van más allá del ámbito nacional y posicionando a la Unión como un referente en la protección de los derechos de los animales.

3.4. Marco jurídico Nacional

En España, el marco jurídico para la protección de los animales ha experimentado importantes avances, consolidando el bienestar animal como un principio fundamental en el ordenamiento jurídico. Este desarrollo responde al creciente reconocimiento de los animales como seres sintientes y a la necesidad de adaptar las normativas nacionales a los estándares internacionales y europeos en esta materia.

Dos normas recientes destacan por su impacto en el régimen jurídico de los animales en España. Por un lado, la Ley 17/2021, que modifica el Código Civil, la Ley Hipotecaria y la Ley de Enjuiciamiento Civil, ha marcado un hito al otorgar a los animales un estatus jurídico diferenciado, alejándolos de la consideración de meros bienes muebles. Por otro lado, la Ley 7/2023 de Protección de los Derechos y el Bienestar de los Animales establece un marco integral de protección, endureciendo las sanciones contra el maltrato y promoviendo una tenencia responsable. Estas normativas reflejan un cambio significativo en la relación entre los humanos y los animales, promoviendo su protección en múltiples ámbitos (Rey Pérez, 2018).

Este apartado analiza estas leyes clave, subrayando su importancia en la construcción de un marco jurídico nacional que priorice el respeto, cuidado y bienestar de los animales, en línea con los principios de sostenibilidad y ética promovidos a nivel internacional.

3.4.1. Ley 17/2021, de 15 de diciembre, de modificación del Código Civil, la Ley Hipotecaria y la Ley de Enjuiciamiento Civil, sobre el régimen jurídico de los animales

La Ley 17/2021, de 15 de diciembre, representa un paso crucial en el reconocimiento jurídico de los animales en España, estableciendo un nuevo régimen que los distingue de los bienes materiales y refuerza su consideración como seres sintientes. Publicada en el Boletín Oficial del Estado (BOE) el 16 de diciembre de 2021, esta ley modifica varias disposiciones del Código Civil, la Ley Hipotecaria y la Ley de Enjuiciamiento Civil, alineándose con las recomendaciones europeas y los compromisos internacionales en materia de bienestar animal (Rey Pérez, 2018) (de Miguel Perales, 2015).

Principales Cambios Introducidos por la Ley:

- **Reconocimiento de los animales como seres sintientes:** La reforma del Código Civil introduce un cambio significativo en la consideración jurídica de los animales, estableciendo en el artículo 333 bis que no son cosas, sino seres vivos dotados de sensibilidad. Este reconocimiento implica que su tratamiento legal debe tener en cuenta su bienestar y no puede equipararse al de bienes materiales.
- **Impacto en el régimen de bienes y obligaciones familiares:** En el ámbito de los procesos de separación o divorcio, se establece que la guarda y custodia de los animales de compañía deberá decidirse atendiendo a su bienestar, considerando factores como el vínculo afectivo con los miembros de la familia y las condiciones para su cuidado adecuado (artículo 94 bis del Código Civil). Este cambio refuerza la idea de los animales como miembros de la familia con intereses propios que deben ser protegidos.
- **Exclusión de los animales de las hipotecas y embargos:** La Ley Hipotecaria ha sido modificada para excluir explícitamente a los animales de las garantías hipotecarias. Asimismo, la Ley de Enjuiciamiento Civil prohíbe su embargo, garantizando que no puedan ser utilizados como herramientas para saldar deudas. Estas medidas aseguran que los animales no sean tratados como objetos de valor económico en estos contextos.
- **Regulación de los animales en herencias y transmisiones:** La ley también introduce cambios en el ámbito sucesorio, regulando cómo deben gestionarse los

animales en caso de herencias. Se establece que, al igual que otros bienes, su destino debe garantizar su bienestar, reflejando su estatus especial en el marco jurídico.

La Ley 17/2021 marca un hito en el ordenamiento jurídico español al consolidar un cambio cultural y legal en la relación entre humanos y animales. Su implementación fortalece la protección de los derechos de los animales, alejándose del enfoque tradicional que los consideraba meramente objetos de propiedad. Además, al alinearse con la legislación europea, España se sitúa como un referente en la adopción de medidas que refuercen el bienestar animal en la esfera jurídica y social.

3.4.2. Ley 7/2003, de Protección de los Derechos y el Bienestar de los animales

La Ley 7/2023, de Protección de los Derechos y el Bienestar de los Animales, representa un hito en el marco jurídico español al ser la primera norma integral en esta materia. Publicada en el Boletín Oficial del Estado (BOE) el 29 de marzo de 2023, esta ley refuerza la protección de los animales, estableciendo derechos claros y obligaciones para garantizar su bienestar en todo el territorio nacional (Rey Pérez, 2018).

Entre los aspectos más destacados de la ley se encuentran:

- **Reconocimiento de los animales como seres sintientes:** La ley refuerza el cambio de paradigma que deja atrás la visión de los animales como objetos de propiedad, otorgándoles un estatus jurídico que refleja su capacidad para experimentar emociones y sufrimiento.
- **Prohibición del maltrato y abandono:** Se endurecen las sanciones por maltrato animal, incluyendo penas de prisión y multas significativas. Además, se prohíbe el abandono de animales, obligando a los propietarios a garantizar su cuidado y bienestar.
- **Regulación de actividades económicas relacionadas con animales:** Se establecen requisitos específicos para criadores, transportistas y otros agentes que operan en sectores que involucran a los animales, con el objetivo de garantizar su bienestar en todas las etapas de su vida.
- **Educación y sensibilización:** La ley incluye medidas para fomentar la conciencia social sobre el respeto y cuidado de los animales, promoviendo la educación en esta materia desde etapas tempranas.

Esta normativa también se alinea con los principios establecidos por la Unión Europea, incluyendo el artículo 13 del TFUE, y refuerza los compromisos internacionales de España en cuanto a la protección de los derechos de los animales.

La Ley 7/2023 no solo fortalece el marco legal para el bienestar animal, sino que también promueve un cambio cultural hacia una sociedad más ética y respetuosa con los derechos de los animales. Su implementación representa un paso crucial en la construcción de un modelo de convivencia sostenible y responsable.

4. La tensión entre ambos derechos y su impacto

La interrelación entre el derecho de protección al medio ambiente y el derecho de los animales plantea un desafío jurídico, ético y social en la actualidad. Ambas disciplinas comparten una base común al partir de la premisa de respeto y cuidado hacia los seres vivos y sus hábitats, pero las soluciones prácticas para garantizar estos derechos a menudo entran en conflicto. Por un lado, la legislación ambiental busca preservar los ecosistemas en su conjunto, mientras que la normativa de protección animal enfatiza el bienestar individual de los animales sintientes. Este entrecruce de objetivos suscita preguntas fundamentales: ¿cómo equilibrar el respeto hacia la biodiversidad con el bienestar individual de los animales? ¿Cuáles son los límites jurídicos y éticos de priorizar uno sobre el otro?

Desde un marco legal global, las normativas internacionales destacan la importancia de garantizar un medio ambiente sano, como se refleja en acuerdos como la Declaración de Estocolmo de 1972 y los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 (de Miguel Perales, 2015) (Tatay Nieto, 2023).

Simultáneamente, documentos como la Declaración Universal sobre Bienestar Animal resaltan la necesidad de proteger a los animales como seres sintientes (Rey Pérez, 2018) (Cantero Berlanga & Méndez Rocasolano, 2024). En el ámbito europeo, el artículo 13 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE) y las directivas específicas subrayan la relevancia de integrar el bienestar animal en las políticas medioambientales (Rodríguez Palop, 2011).

Sin embargo, la implementación de estos principios enfrenta retos cuando los derechos de los animales chocan con la necesidad de controlar especies invasoras, restaurar ecosistemas o minimizar impactos en la biodiversidad. En el ámbito español, estas tensiones se reflejan en las recientes reformas normativas como la Ley 7/2023 de Bienestar Animal y su interacción con el marco jurídico ambiental (Cantero Berlanga & Méndez Rocasolano, 2024).

El presente apartado analiza cómo la tensión entre ambos derechos afecta a las decisiones legales y éticas en contextos específicos, destacando las posibles vías de solución y compromisos en un marco que respete tanto los principios ambientales como la dignidad de los animales.

4.1. El derecho animal como pieza en el puzle del derecho a medio ambiente

El derecho de protección animal y el derecho al medio ambiente no son conceptos aislados; están intrínsecamente vinculados y, en muchos casos, se refuerzan mutuamente para garantizar un entorno sostenible y ético. Mientras que el derecho al medio ambiente busca preservar la biodiversidad y la estabilidad de los ecosistemas, el derecho animal enfoca su atención en el bienestar de los seres sintientes dentro de esos ecosistemas. Ambos derechos comparten principios fundamentales como la prevención del daño, la protección de la vida y el reconocimiento de la interconexión entre humanos, animales y la naturaleza.

En el ámbito normativo, se han identificado múltiples áreas donde las regulaciones ambientales y de bienestar animal convergen para abordar desafíos comunes. Por ejemplo, la conservación de especies en peligro requiere medidas que incluyan tanto la protección de los ecosistemas como la preservación de los individuos que los habitan. Este enfoque integrado no

solo beneficia a la biodiversidad, sino que también fomenta un modelo ético de coexistencia que respete las necesidades y derechos de todos los seres vivos (Cantero Berlanga & Méndez Rocasolano, 2024) (de Miguel Perales, 2015).

El presente apartado explora cómo estas dos áreas de derecho pueden colaborar para fortalecer objetivos comunes y cómo el bienestar animal puede considerarse una pieza esencial en la protección ambiental.

4.1.1. Ejemplos de colaboración entre ambas áreas

La relación entre el derecho animal y el derecho ambiental ha dado lugar a iniciativas colaborativas que destacan la importancia de un enfoque integral en la protección de la vida en la Tierra. Algunos ejemplos notables incluyen:

- **Conservación de especies en peligro:** Programas de conservación como el Plan de Acción para la Biodiversidad de la Unión Europea integran principios de bienestar animal para garantizar que las medidas destinadas a proteger especies amenazadas no causen sufrimiento innecesario a los animales individuales. Esto incluye prácticas como la reubicación de animales en peligro debido a la pérdida de hábitat, asegurando su bienestar durante el proceso.
- **Control ético de especies invasoras:** El manejo de especies invasoras es una de las áreas donde ambos derechos tienden a chocar, pero también pueden colaborar. Ejemplos como la utilización de métodos no letales para controlar especies invasoras en áreas protegidas demuestran cómo se puede equilibrar la conservación del ecosistema con el bienestar de los animales afectados. La promoción de soluciones éticas minimiza los conflictos y refuerza el respeto por la vida en su totalidad.
- **Políticas de manejo sostenible de fauna silvestre:** Legislaciones como la Ley 42/2007, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad en España, no solo se centran en la conservación de la biodiversidad, sino que también incorporan medidas que consideran el bienestar animal. Esto incluye la regulación de actividades humanas como la caza, la pesca y la interacción con la fauna silvestre, estableciendo límites para evitar prácticas crueles y garantizar la sostenibilidad de los recursos naturales
- **Educación y sensibilización conjunta:** Las campañas de sensibilización que promueven tanto el respeto por los animales como la conservación del medio ambiente destacan la conexión entre ambas áreas. Estas iniciativas han sido fundamentales para fomentar un cambio cultural que integre los valores de sostenibilidad y compasión en la relación de la sociedad con el entorno natural.

En conclusión, el bienestar animal no solo complementa los objetivos del derecho ambiental, sino que también añade una dimensión ética esencial en la protección de los ecosistemas. La colaboración entre ambas áreas es clave para abordar los desafíos globales de manera efectiva y garantizar un futuro sostenible para todos los seres vivos.

4.2. El medio ambiente por encima del de derecho animal

A pesar de la interrelación entre el derecho de protección animal y el derecho al medio ambiente, existen escenarios donde los objetivos ambientales pueden entrar en conflicto con el bienestar individual de los animales. En algunos casos, las prioridades ambientales, como la

conservación de ecosistemas o especies amenazadas, se han colocado por encima del bienestar animal, justificando medidas que afectan negativamente a los derechos individuales de los animales. Estas decisiones, aunque controvertidas, suelen basarse en el principio de preservar el equilibrio ecológico y garantizar la sostenibilidad de los hábitats naturales para las futuras generaciones.

El sacrificio de animales, especialmente de especies invasoras o sobrepobladas, es un ejemplo recurrente de este conflicto. Estas medidas buscan mitigar impactos negativos en la biodiversidad o restaurar ecosistemas, pero plantean dilemas éticos y legales al confrontar los derechos colectivos con los derechos individuales. Este apartado analiza cómo el derecho ambiental puede prevalecer en determinadas circunstancias, explorando casos específicos donde se han justificado acciones que comprometen el bienestar animal en favor de objetivos ambientales.

4.2.1. Casos de sacrificio animal justificados por conservación

El sacrificio de animales se ha utilizado históricamente como una herramienta de conservación para proteger ecosistemas y especies en peligro. A continuación, se presentan ejemplos específicos a nivel global de cómo estas medidas se han implementado:

- **Control de especies invasoras en las Islas Galápagos:** Las Islas Galápagos, un ecosistema único y extremadamente vulnerable, han sido escenario de programas de erradicación de especies invasoras como cabras y ratas. Estas especies, introducidas por humanos, representaban una amenaza significativa para especies nativas como la tortuga gigante de Galápagos (*Chelonoidis nigra*). Para proteger a las especies endémicas, las autoridades implementaron programas de sacrificio masivo de cabras mediante métodos como el control aéreo, que aunque efectivos, generaron críticas por el sufrimiento infligido a los animales invasores.
- **Erradicación de sapos de caña en Australia:** En Australia, el sapo de caña (*Rhinella marina*), una especie invasora introducida en 1935, ha devastado ecosistemas locales al competir con especies nativas y envenenar depredadores que intentan cazarlo. Los programas de control incluyen la captura y el sacrificio de sapos de caña, justificados por el daño que causan a la biodiversidad australiana. Aunque las medidas son efectivas para reducir su población, plantean debates éticos sobre el trato hacia los individuos afectados.
- **Gestión del ciervo de Sitka en las Hébridas Exteriores (Escocia):** En Escocia, los ciervos de Sitka (*Cervus nippon*) introducidos han alterado significativamente los ecosistemas de las Hébridas Exteriores, afectando la regeneración de bosques nativos y desplazando a especies locales. Los programas de conservación han incluido la caza selectiva de estos ciervos para restaurar el equilibrio del ecosistema. Este enfoque, aunque polémico, se justifica por el impacto a largo plazo que la sobrepoblación de estos ciervos tendría sobre la biodiversidad local.
- **Manejo de caballos salvajes en los Estados Unidos:** En varias regiones de los Estados Unidos, los caballos salvajes (*Equus ferus caballus*) han sobrepoblado áreas protegidas, afectando negativamente a la vegetación y desplazando a especies nativas. El manejo incluye el sacrificio de individuos en algunos casos extremos, aunque se prefieren métodos no letales como la reubicación o el control de natalidad cuando es posible. Este ejemplo subraya la tensión entre los derechos de los animales y las necesidades de conservación.

Pero también existen numerosos ejemplos en España, por ejemplo:

- **Control del visón americano:** En España, el visón americano, una especie invasora procedente de América del Norte, ha representado una amenaza crítica para el visón europeo (*Mustela lutreola*), una especie en peligro crítico de extinción. El visón americano, introducido por la industria peletera y escapado de criaderos, compite por recursos y transmite enfermedades fatales al visón europeo. Para proteger a esta última especie, las autoridades han implementado campañas de captura y sacrificio de visones americanos, especialmente en áreas como Navarra y La Rioja, donde los programas de conservación se centran en recuperar las poblaciones nativas.

El control se realizó mediante disposiciones de la Ley 42/2007, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, que regula la gestión de especies exóticas invasoras y establece medidas para su erradicación o control. Además, el Real Decreto 630/2013, que aprueba el Catálogo Español de Especies Exóticas Invasoras, incluye al visón americano en esta lista, justificando acciones como su sacrificio para proteger especies autóctonas como el visón europeo.

- **Control del caracol manzana:** El caracol manzana, una especie invasora introducida accidentalmente, ha causado graves daños en los arrozales del Delta del Ebro y amenaza los ecosistemas acuáticos de esta zona. Las autoridades han adoptado medidas drásticas, como la eliminación masiva de caracoles mediante la destrucción de sus hábitats y el uso de métodos químicos, justificando estas acciones por la necesidad de proteger la biodiversidad del delta, declarado Parque Natural y Reserva de la Biosfera.

En este caso el control fue respaldado por la Ley 42/2007 y el Real Decreto 630/2013, que también incluye esta especie en el Catálogo Español de Especies Exóticas Invasoras. En el caso del Delta del Ebro, el Plan de Gestión de la Cuenca Hidrográfica del Ebro establece medidas específicas para prevenir la expansión de este molusco y proteger los ecosistemas acuáticos del parque natural.

- **Control de la cabra montesa en Sierra Nevada:** En Sierra Nevada, las cabras montesas (*Capra pyrenaica*) han sido objeto de control poblacional debido a brotes de sarna sarcóptica, una enfermedad contagiosa que afecta tanto a los individuos de la especie como a otras poblaciones animales de la zona. Para evitar la propagación de la enfermedad y minimizar su impacto en el ecosistema, se han llevado a cabo campañas de sacrificio selectivo. Aunque se han utilizado métodos para minimizar el sufrimiento animal, estas medidas han generado debates sobre la ética y la eficacia de dichas prácticas.

El control poblacional de las cabras montesas (*Capra pyrenaica*) debido a brotes de sarna sarcóptica está contemplado en la Ley 42/2007, que permite medidas de gestión activa para garantizar la sostenibilidad de las poblaciones y la salud de los ecosistemas. Además, se aplican normativas autonómicas de Andalucía, como la Ley 11/2003, de Protección de los Animales, que regula intervenciones en la fauna silvestre.

- **Control del mejillón cebra:** Este molusco invasor, detectado en el río Ebro y otros sistemas fluviales de España, ha causado serios daños a los ecosistemas acuáticos al desplazar especies nativas y alterar los hábitats. Los programas de control incluyen la eliminación física y la destrucción de sus colonias mediante métodos químicos y mecánicos. Aunque estas acciones no afectan directamente a especies animales sintientes, plantean dilemas similares respecto a la alteración del medio ambiente para controlar una invasión.

En este caso, el mejillón también está incluido en el Real Decreto 630/2013, que regula el Catálogo español de especies exóticas invasoras. En la parte que afectaba al Ebro, el

control se llevó a cabo siguiendo las acciones del Plan Hidrológico de la Cuenca del Ebro, como en el caso del control del caracol manzana.

Como se puede observar, la lista de casos en los que el derecho a la protección del medio ambiente a prevalecido frente al derecho animal es extensa, aunque casi todos estos casos son anteriores al desarrollo del derecho animal en España, que tiene lugar con las leyes 17/2021 y 7/2023.

4.3. El derecho animal por encima del derecho del medio ambiente

El avance en la protección de los derechos de los animales ha llevado a un replanteamiento de las prácticas tradicionales de conservación ambiental, priorizando enfoques no letales que respeten el bienestar animal. Este enfoque busca integrar los principios éticos del derecho animal en las políticas de conservación, promoviendo alternativas al sacrificio que minimicen el sufrimiento de los animales mientras se alcanzan objetivos de protección ambiental.

En España, varios casos han demostrado que es posible gestionar especies invasoras o problemáticas sin recurrir a la eliminación directa de individuos. Estas alternativas destacan por su innovación y capacidad para reconciliar los derechos de los animales con las necesidades de preservación del medio ambiente.

4.3.1. Ejemplos de alternativas al sacrificio de especies

- **Control del jabalí en Barcelona mediante esterilización:** El crecimiento de la población de jabalíes urbanos ha planteado retos significativos para la convivencia con humanos. En lugar de recurrir al sacrificio, se han implementado programas de control ético mediante la esterilización química. Este método no solo regula la población de manera efectiva, sino que también respeta los principios de bienestar animal. Estas acciones están respaldadas por normativas municipales que promueven enfoques no letales en la gestión de la fauna urbana.
- **Manejo de caballos salvajes en el Parque Natural de la Albufera de Valencia:** En el Parque Natural de la Albufera, el manejo de caballos salvajes se ha llevado a cabo mediante programas de reubicación en reservas protegidas, en lugar de recurrir a sacrificios. Estas iniciativas, desarrolladas en colaboración con organizaciones locales y administraciones públicas, garantizan la protección de los animales mientras se mitiga el impacto en los ecosistemas locales.
- **Control del caracol manzana en el Delta del Ebro mediante barreras físicas:** En el caso del caracol manzana (*Pomacea* spp.), en lugar de recurrir exclusivamente a métodos químicos, se han desarrollado barreras físicas y trampas específicas que evitan su propagación a áreas sensibles del Delta del Ebro. Estas medidas, combinadas con campañas de concienciación, han permitido controlar su impacto sin dañar la biodiversidad circundante.
- **Reubicación del visón americano en reservas controladas:** Aunque el visón americano ha sido históricamente objeto de sacrificios masivos debido a su impacto en el visón europeo, en algunos proyectos piloto se ha optado por capturarlos y trasladarlos a santuarios controlados donde no afecten a las poblaciones nativas. Este enfoque, aunque menos extendido, representa un cambio hacia la adopción de estrategias más éticas y sostenibles respaldadas por el Real Decreto 630/2013 y la Ley 42/2007.

4.4. Perspectivas éticas

La intersección entre el derecho al medio ambiente y el derecho de protección a los animales plantea preguntas éticas fundamentales que trascienden el ámbito jurídico. Estas tensiones invitan a reflexionar sobre cómo abordar la conservación de la biodiversidad y el bienestar animal desde perspectivas que reconozcan la interconexión entre humanos, animales y ecosistemas. La ética ambiental contemporánea ha desarrollado diversos enfoques para abordar estas cuestiones, entre los que destacan las perspectivas biocéntricas, ecocéntricas y ecoéticas. Estos paradigmas ofrecen herramientas conceptuales para equilibrar los derechos individuales de los animales con las necesidades colectivas del medio ambiente.

En este apartado, se analizan estas perspectivas éticas, destacando cómo contribuyen a la formulación de políticas y acciones que integren valores de sostenibilidad, respeto y responsabilidad compartida.

4.4.1. Enfoques biocéntricos, ecocéntricos y ecoéticos y animalista

Por un lado, el biocentrismo se basa en el reconocimiento del valor intrínseco de todos los seres vivos, independientemente de su utilidad para los humanos. Desde esta perspectiva, cada ser vivo merece respeto por su simple existencia. **Paul W. Taylor, en su obra *Respect for Nature***, plantea que los seres humanos tienen el deber moral de respetar a todas las formas de vida, actuando como "agentes morales" que reconocen a los animales y plantas como "sujetos morales" con intereses legítimos. Este enfoque se refleja en iniciativas como la protección de especies en peligro a través de la Ley 42/2007, que regula el Patrimonio Natural y la Biodiversidad, promoviendo acciones que priorizan la conservación individual y colectiva de las especies.

Un poco más allá va el econcentrismo, ampliando la consideración ética más allá de los individuos y centrándose en la preservación de los ecosistemas como un todo. **Aldo Leopold, en su "*Ética de la Tierra*"**, sostiene que una acción es moralmente correcta si contribuye a mantener la estabilidad, la integridad y la belleza de la comunidad biótica. Este enfoque destaca que los ecosistemas poseen valor intrínseco, independientemente de su utilidad para los humanos. En el contexto español, e las políticas de conservación de áreas protegidas como los Parques Nacionales y las Reservas de la Biosfera, donde se priorizan medidas para preservar la funcionalidad ecológica frente a intereses económicos o humanos inmediatos.

En tercer lugar, la ecoética propone un enfoque integrador que busca reconciliar los derechos individuales de los animales con la necesidad de preservar los ecosistemas. Según esta perspectiva, la destrucción de la biodiversidad, el ecocidio, representa un mal sistémico que amenaza la supervivencia de todas las formas de vida. **Bryan G. Norton, defensor de la "*hipótesis de la convergencia*"**, argumenta que las éticas antropocéntricas, biocéntricas y ecocéntricas pueden alinearse para promover acciones que beneficien tanto a los individuos como a los sistemas en su conjunto. En España, ejemplos de políticas inspiradas en iniciativas de gestión de fauna que combinan técnicas no letales, como la reubicación o la esterilización, con estrategias de conservación, evitando así conflictos éticos y promoviendo un equilibrio sostenible.

Por último, el enfoque animalista se centra exclusivamente en la protección y el bienestar de los animales, reconociéndolos como sujetos de derechos individuales y rechazando cualquier forma de instrumentalización que implique su sufrimiento o muerte, incluso en nombre de la conservación ambiental. Este paradigma está profundamente influenciado por la obra de filósofos como Peter Singer, que defiende la igualdad de consideración de intereses para todos los seres sintientes en su libro *Animal Liberation*, y Tom Regan, quien propone una teoría de los derechos de los animales basada en su valor intrínseco como "sujetos de vida". A diferencia de los enfoques biocéntricos y ecocéntricos, el animalismo no prioriza la conservación de ecosistemas o especies completas, sino el respeto y protección de los individuos. En el contexto de conflictos entre derechos ambientales y animales, los animalistas critican cualquier acción que sacrifique animales, independientemente de sus justificaciones, y promueven métodos no letales y éticos para gestionar problemas como la proliferación de especies invasoras. De hecho, ha sido este enfoque el que ha llevado a desarrollar alternativas no letales y a cuestionar prácticas tradicionales en la conservación.

Estas perspectivas éticas proporcionan un marco teórico para afrontar los desafíos inherentes a la relación entre el derecho al medio ambiente y el derecho animal. Al integrar enfoques biocéntricos, ecocéntricos, ecoéticos y animalistas en las políticas públicas y en las prácticas de conservación, se pueden construir soluciones más justas y sostenibles que respeten tanto los derechos individuales como las necesidades colectivas del planeta.

4.5. Tendencia en la ponderación de derechos

Tanto en el caso del caracol manzana como en del visón americano se puede observar una tendencia clara que parte de un punto de vista más ecocentrista, defendiendo al medio ambiente frente a la especie invasora, a uno más animalista, que favorece el derecho animal sobre el del medio ambiente, optando por un control menos dañino para el animal, pero más duradero y, por tanto, dañino para el ecosistema. Son ejemplos que reflejan la transición y el debate entre enfoques tradicionales y modernos en la gestión de conflictos entre especies invasoras y conservación, que muestran cómo las prioridades ambientales y éticas pueden variar según las circunstancias, la presión social, los avances científicos y las interpretaciones legales. Y es que esta deriva se debe, sobre todo, a un cambio en el contexto social consecuencia de la educación y sensibilización de la población, así como de la migración del mundo rural a las grandes metrópolis, alejando a las personas de los ecosistemas naturales.

Por lo tanto, la situación sigue siendo cuanto menos curiosa y quizás merece la pena cuestionarse si esta tendencia tiene sentido de verdad o es una mera moda de los tiempos que corren. En muchas ocasiones las soluciones largoplacistas suponen la muerte e incluso extinción de muchas especies dentro de un mismo ecosistema. Una extinción que, ahora sí, es consecuencia directa del ser humano, pero que paradójicamente surge de su benevolencia, del evitar el sufrimiento y muerte de otra especie. De esta forma, se llega a la conclusión de que, a los seres humanos, incluyendo a los legisladores, lo único que les importa es la consecuencia más directa de sus actos, sin pararse a pensar en lo que ocurre en la segunda y demás derivadas, que es donde se acaban desbalanceando y destruyendo los ecosistemas. Da igual que desaparezcan tres especies autóctonas con tal de que el ser humano no se manche las manos de sangre de una forma directa y expresa.

5. Especies invasoras: aplicación a un caso concreto

El control de especies invasoras representa uno de los mayores desafíos en la intersección entre el derecho al medio ambiente y el derecho de protección a los animales. Estas especies, al introducirse en ecosistemas que no son los suyos, pueden alterar la biodiversidad, competir con especies nativas y generar desequilibrios ecológicos significativos. Sin embargo, las estrategias para gestionar estas poblaciones a menudo generan debates éticos y legales, especialmente cuando implican el sacrificio de animales.

Un caso emblemático en España es el control de la población de urracas (*Pica pica*) en Madrid. Estas aves, consideradas una especie oportunista y adaptable, han incrementado su número en entornos urbanos y periurbanos, generando preocupación por su impacto en otras especies de aves y pequeños mamíferos. Al mismo tiempo, las medidas de control, como la captura o el sacrificio, han suscitado críticas y han llevado a explorar alternativas más éticas y sostenibles.

En este apartado, se analizará cómo se ha abordado el caso de las urracas en Madrid, examinando las normativas aplicables, los métodos empleados y las implicaciones éticas de estas acciones. Este caso sirve como ejemplo para entender la complejidad de gestionar especies invasoras en un contexto que requiere equilibrar las necesidades de conservación ambiental y los derechos de los animales.

5.1. Análisis desde el ecologismo y el animalismo

El control de la población de urracas (*Pica pica*) en Madrid ha suscitado debates entre las perspectivas ecologistas y animalistas, cada una con enfoques y preocupaciones particulares.

Desde el ecologismo, se considera que las urracas, al ser depredadores generalistas, pueden afectar negativamente a la biodiversidad local, especialmente en entornos urbanos y periurbanos. Su capacidad para adaptarse a diversos hábitats y su dieta variada les permite competir con especies autóctonas, como gorriones y mirlos, potencialmente desplazándolas. Esta preocupación ha llevado a propuestas de control de su población para preservar el equilibrio ecológico y proteger a las especies más vulnerables. Por ejemplo, en la plataforma Decide Madrid se han presentado propuestas ciudadanas que buscan regular las poblaciones de urracas, palomas y cotorras para proteger la diversidad de la fauna local https://decide.madrid.es/proposals/28919-control-de-especies-que-perjudican-a-la-diversidad-de-la-fauna-de-madrid?utm_source=chatgpt.com.

La normativa española aborda el control de especies que pueden perjudicar la biodiversidad. Aunque la urraca no está catalogada como especie exótica invasora en el Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto, que regula el Catálogo Español de Especies Exóticas Invasoras, su gestión se enmarca en políticas de conservación de la biodiversidad y control de especies que afectan negativamente a los ecosistemas locales.

Desde el animalismo, se enfatiza el respeto por la vida y el bienestar de cada individuo animal, independientemente de su especie o impacto ecológico. Las propuestas de control poblacional que implican la captura o eliminación de urracas son vistas como éticamente problemáticas. Los defensores de esta perspectiva abogan por soluciones no letales y éticas,

como la modificación del hábitat para desalentar la proliferación de ciertas especies sin causarles daño directo.

Además, estudios recientes han resaltado el papel positivo de las urracas en la regeneración de los bosques, ya que su comportamiento de almacenar semillas contribuye a la dispersión y germinación de plantas, favoreciendo la biodiversidad vegetal. Este aspecto positivo es utilizado por los animalistas para argumentar en contra de medidas letales de control, sugiriendo que las urracas también aportan beneficios ecológicos que deben ser considerados https://www.madrimasd.org/notiweb/noticias/las-urracas-tienen-un-papel-esencial-en-regeneracion-los-bosques?lan=es&utm_source=chatgpt.com.

El debate sobre el control de las urracas en Madrid refleja la tensión entre la necesidad de preservar la biodiversidad local y el respeto por los derechos individuales de los animales. Mientras que el ecologismo se centra en el equilibrio de los ecosistemas y puede justificar medidas de control poblacional, el animalismo defiende soluciones que no comprometan la vida ni el bienestar de los animales involucrados. Este dilema ético y práctico requiere un enfoque equilibrado que considere tanto la salud de los ecosistemas como la ética en el trato hacia los animales.

5.2. Dimensión temporal como factor en la toma de decisiones

La gestión de especies invasoras requiere una consideración cuidadosa del factor temporal, ya que el tiempo que una especie tarda en causar daños significativos al ecosistema es crucial para determinar las estrategias de control más adecuadas. Una respuesta temprana y bien planificada puede prevenir la degradación del hábitat, proteger la biodiversidad autóctona y minimizar el sufrimiento tanto de las especies invasoras como de las nativas.

- **Importancia de la Respuesta Temprana:** Las especies invasoras, al establecerse en nuevos entornos, pueden proliferar rápidamente debido a la ausencia de depredadores naturales y a condiciones ambientales favorables. Este crecimiento exponencial puede llevar a la competencia por recursos, desplazamiento de especies nativas y alteración de las funciones ecológicas. Por ello, la detección precoz y la intervención inmediata son esenciales para evitar daños ecológicos graves.

Entre las distintas estrategias de control basadas en la dimensión temporal encontramos:

- **Prevención y Monitoreo:** Implementar sistemas de vigilancia para detectar la presencia de especies invasoras en etapas iniciales permite actuar antes de que se establezcan y se expandan. La prevención es la estrategia más eficaz y ética, ya que evita la necesidad de medidas más drásticas en el futuro.

- **Control Rápido y Decisivo:** Si una especie invasora es detectada en una fase temprana de invasión, se pueden aplicar métodos de control que, aunque puedan implicar la eliminación de algunos individuos, son menos invasivos y más efectivos que las acciones necesarias una vez que la especie está ampliamente establecida.

- **Métodos No Letales y Sostenibles:** En casos donde la invasión está en una etapa avanzada, es fundamental equilibrar la protección del ecosistema con el bienestar animal. Se pueden emplear técnicas como la reubicación, la esterilización o el uso de barreras físicas para controlar la población invasora, reduciendo al mínimo el sufrimiento animal.

La normativa vigente en España y la Unión Europea reconoce la importancia de la dimensión temporal en la gestión de especies invasoras. El Reglamento (UE) n° 1143/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de octubre de 2014, establece medidas para la prevención y gestión de la introducción y propagación de especies exóticas invasoras, enfatizando la necesidad de planes de acción rápidos y efectivos.

A nivel nacional, el Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto, regula el Catálogo Español de Especies Exóticas Invasoras, prohibiendo la introducción de especies que puedan competir con las autóctonas o alterar los equilibrios ecológicos.

Considerar la dimensión temporal en la toma de decisiones sobre el control de especies invasoras es esencial para proteger los ecosistemas y minimizar el sufrimiento animal. Una intervención temprana y bien planificada permite implementar métodos más éticos y sostenibles, asegurando la conservación de la biodiversidad y el bienestar de todas las especies involucradas.

5.3. Propuesta de un enfoque equilibrado

La gestión de especies invasoras requiere un enfoque flexible y adaptativo que considere tanto la urgencia de proteger las especies autóctonas como la necesidad de minimizar el sufrimiento de las especies invasoras. La dimensión temporal es crucial en este contexto, ya que el tiempo que una especie invasora tarda en causar daños significativos al ecosistema debe guiar la elección de las medidas de control más adecuadas.

Antes de implementar cualquier medida de control, es esencial realizar un estudio exhaustivo que determine la velocidad y magnitud con la que la especie invasora puede afectar negativamente al ecosistema. Esta evaluación debe incluir:

- **Análisis de la Tasa de Expansión:** Determinar la rapidez con la que la especie se propaga en el nuevo entorno.
- **Evaluación del Potencial de Daño:** Identificar los posibles impactos sobre las especies autóctonas y los servicios ecosistémicos.
- **Consideración de Factores Ambientales:** Analizar cómo las condiciones locales pueden influir en la invasividad de la especie.

Basándose en la evaluación temporal, se pueden considerar diversas estrategias de control, priorizando siempre las menos lesivas:

- **Prevención y Detección Temprana:** Si la especie aún no está establecida o su presencia es incipiente, implementar medidas preventivas y sistemas de alerta temprana puede evitar su asentamiento. El Reglamento (UE) n° 1143/2014 enfatiza la importancia de la prevención en la gestión de especies exóticas invasoras.
- **Control Físico y Mecánico:** En casos de invasiones localizadas, métodos como la captura manual, instalación de barreras físicas o eliminación mecánica pueden ser efectivos y menos invasivos. Por ejemplo, la utilización de mantas negras para erradicar la caña asiática (*Arundo donax*) ha demostrado ser una técnica eficaz y respetuosa con el medio ambiente.

- **Control Biológico:** La introducción de depredadores o parásitos naturales específicos de la especie invasora puede ayudar a controlar su población sin recurrir a métodos letales directos. Es fundamental asegurar que las especies utilizadas no se conviertan en invasoras por sí mismas.

- **Métodos Químicos:** El uso de herbicidas o pesticidas debe ser considerado como último recurso, debido a los posibles efectos negativos sobre el ecosistema y la salud humana. Su aplicación debe ser controlada y específica para minimizar daños colaterales.

- **Programas de Educación y Concienciación:** Informar a la comunidad sobre los riesgos de las especies invasoras y promover prácticas que eviten su propagación es esencial para el éxito a largo plazo de cualquier estrategia de control.

La legislación española y europea proporciona un marco robusto para la gestión de especies invasoras, pero podrían realizarse ajustes para alinearse mejor con un modelo más flexible y ético. A continuación, se describen las posibles modificaciones a las normativas clave:

1. A nivel europeo, respecto del Reglamento (UE) nº 1143/2014, sobre la gestión de especies exóticas invasoras:

- **Flexibilización de las medidas de control:** Introducir una categoría que permita adaptar las medidas de gestión a las características específicas de cada caso, considerando tanto el impacto ecológico como el bienestar animal.

- **Fomentar la investigación en métodos alternativos:** Incluir una provisión que exija la inversión en investigación sobre métodos de control innovadores y éticos, como tecnologías de esterilización química o genética.

- **Establecer guías específicas para la educación y sensibilización:** Reforzar la importancia de la participación comunitaria mediante programas educativos que conciencien sobre la problemática de las especies invasoras y promuevan prácticas responsables.

2. A nivel nacional, respecto del Real Decreto 630/2013, que regula el Catálogo Español de Especies Exóticas Invasoras y establece medidas para su control y posible erradicación:

- **Incorporar una evaluación temporal obligatoria:** Incluir como requisito legal la realización de estudios que analicen la velocidad y el alcance del impacto de la especie invasora en el ecosistema antes de implementar medidas de control.

- **Promover métodos no letales como preferencia inicial:** Establecer que las estrategias de control deben priorizar soluciones no letales, como la reubicación o el uso de barreras físicas, y reservar métodos más invasivos únicamente para situaciones extremas.

- **Creación de un comité ético-científico:** Instituir un comité interdisciplinario que evalúe y supervise las estrategias de control propuestas, asegurando que sean consistentes con principios de sostenibilidad y bienestar animal.

Un modelo de gestión más flexible y ético para las especies invasoras requiere ajustes significativos en la normativa vigente. Incorporar estudios temporales obligatorios y priorizar métodos no letales permitiría alinear las estrategias de control con los valores de sostenibilidad y bienestar animal. Además, la creación de comités éticos-científicos y el fomento de la

investigación en métodos innovadores contribuirían a garantizar que las decisiones sean informadas y adaptadas a las características específicas de cada caso.

Estos cambios no solo protegerían la biodiversidad autóctona, sino que también promoverían un enfoque equilibrado que reduzca al mínimo el sufrimiento de las especies invasoras. Al adoptar estas modificaciones, España y la Unión Europea podrían liderar un cambio hacia una gestión ambiental más justa, sostenible y respetuosa con todos los seres vivos.

6. Conclusión

Xxx

6.1. Reflexiones sobre la complementariedad y los desafíos pendientes

Xxx

6.2. Propuestas para una regulación integrada y sostenible

Xxx

7. Bibliografía

- Asamblea General. (2015). Transformar nuestro mundo: la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible. *Transformar nuestro mundo: la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible* (pág. 40). Nueva York: Naciones Unidas.
- Cantero Berlanga, M. D., & Méndez Rocasolano, M. (Marzo de 2024). La protección de los animales en España: Los Derechos de los animales como respuesta a las injusticias humanas. *Actualidad Jurídica Ambiental*, 143, 5 - 52.
doi:<https://doi.org/10.56398/ajacieda.00361>
- de Miguel Perales, C. (2015). Responsabilidad medioambiental en la Unión Europea. *Revista de Derecho Administrativo*(15), 115-128. Recuperado el 25 de 12 de 2024, de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7810806>
- del Buey Cañas, M. (2024). Ecologismo: Pasado y Presente. *Análisis. Revista de investigación filosófica*, 11(1), 109-113. Recuperado el 25 de 12 de 2024, de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=9649465>
- López de la Osa Escribano, P. (2024). La necesaria conexión entre el derecho al bienestar animal y el derecho ambiental. *DALPS. Derecho Animal*, 2, 104-122. Recuperado el 25 de 12 de 2024, de <https://dalps.tirant.com/index.php/dalps/article/view/29/29>
- Naciones Unidas. (1973). Informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano. (págs. 1-89). Nueva York: Naciones Unidas.
- Rey Pérez, J. L. (2018). *Los Derechos de los Animales en Serio*. Madrid: Dykinson S.L.
- Riechmann, J. (2022). Autolimitarnos para que pueda existir el otro. *Papeles de relaciones ecosociales y cambio global*(156), 11-25. Recuperado el 25 de 12 de 2024, de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=8287960>
- Rodríguez Palop, M. E. (2011). *Claves para entender los nuevos derechos humanos*. Madrid: La Catarata.
- Tatay Nieto, J. (2023). La Ecoética frente al mal del Ecocidio. *Cauriensia. Revista anual de Ciencias Eclesiásticas*, 18, 693-708. Recuperado el 25 de 12 de 2024, de <https://www.cauriensia.es/index.php/cauriensia/article/view/556>
- Unión Europea. (2016). Versión Consolidada del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea. (págs. 2-351). Luxemburgo: Diario Oficial de la Unión Europea.